

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JULIO DE 1935.

NUM. 25

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 18 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción mensual.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.  
Se suscriben en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

### CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirá a la dirección de este periódico, y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

7057

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

#### TELEGRAMA

73 NUM. 283 75/2.10 OFF LE  
MEXICO DF 26 JUN D 14  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
PACHUCA, HGO.

DECRETO N.º 19580. VERIFICADO ESCRUTINIO PRESCRIPCION OCTAVO REGLAMENTO 28 DE NOVIEMBRE 1893 RESULTARON ELECTOS PARA FORMAR JUNTA CALIFICADORA PARA HACER DERRAMA IMPUESTOS SOBRE VENTAS HILANDAS Y TEJIDOS ALGODON LANA Y ALGODON ARTISELA Y PARA PAGO SEGUNDO SEMESTRE 1935 SRES. JUAN GARCIA ROMAN, NICOLAS ZAPATA, EMILIO PEYRARD, JOSE PEYRARDOS Y JULIAN BAYON Y POR PARTE DE ESTA SERIA. SRES. DESIGNADOS COMO REPRESENTANTES SRES. ENRIQUE SARRO Y PROFESOR JACINTO LARA. COMUNICOLE PARA QUE SE SIRVA MANDAR HACER EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESE ESTADO PUBLICACION PREVENIDA POR EL DECIMO CITADO REGLAMENTO. EL OFICIAL MAYOR, ROBERTO LOPEZ.

### SECCION AGRARIA.

7004

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

DECRETO N.º 19580. VERIFICADO ESCRUTINIO PRESCRIPCION OCTAVO REGLAMENTO 28 DE NOVIEMBRE 1893 RESULTARON ELECTOS PARA FORMAR JUNTA CALIFICADORA PARA HACER DERRAMA IMPUESTOS SOBRE VENTAS HILANDAS Y TEJIDOS ALGODON LANA Y ALGODON ARTISELA Y PARA PAGO SEGUNDO SEMESTRE 1935 SRES. JUAN GARCIA ROMAN, NICOLAS ZAPATA, EMILIO PEYRARD, JOSE PEYRARDOS Y JULIAN BAYON Y POR PARTE DE ESTA SERIA. SRES. DESIGNADOS COMO REPRESENTANTES SRES. ENRIQUE SARRO Y PROFESOR JACINTO LARA. COMUNICOLE PARA QUE SE SIRVA MANDAR HACER EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESE ESTADO PUBLICACION PREVENIDA POR EL DECIMO CITADO REGLAMENTO. EL OFICIAL MAYOR, ROBERTO LOPEZ.

Resultando Primero.—Por escrito de 19 de noviembre de 1929, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, que se les otorgara las tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue tramitada a la Comisión Local Agraria, en la cual se publicó dicha solicitud en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 24 de diciembre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los 3 representantes de ley, habiéndose listado a 961 habitantes agrupados en 238 familias de los que 361 individuos fueron considerados con capacidad legal para adquirir parcela. Asimismo, dicha oficina procedió a recabar los datos técnicos que prevenía la Ley Agraria entonces en vigor y a notificar en los términos de la citada ley a los propietarios, presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 10 de enero de 1933, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 16 de marzo del mismo año, dictó su fallo concediendo en dotación 2371-60 Ha. como sigue: del rancho de "Cotzda", 427-20 Ha. de agostadero para cría de ganado; del rancho de "Taxthó", 950 Ha. de agostadero para la cría de ganado, 65 Ha. de temporal de segunda y 19 Ha. de riego; del rancho de "La Manga", 528 Ha. de agostadero para cría de ganado y 106 Ha. de riego y del rancho de "San Marcos", 276-40 Ha. de agostadero para cría de ganado.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 204 capacitados, habiéndose asignado parcelas individuales de 3 Ha. en los terrenos de riego, 6 Ha. en los de temporal de segunda y 14.40 Ha. en los de agostadero para cría de ganado. Únicamente se tomaron en cuenta los 204 capacitados de referencia por haberse considerado antisfechas las necesidades de 151 individuos con las 1278-90 Ha. de terrenos de agostadero para cría de ganado y 142-10 Ha. de temporal de mala calidad que poseen los vecinos de San Antonio Tezoquipan.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 16 de enero último, aparece que los vecinos están conformes con que se confirme en definitiva el ejido provisional que actualmente disfrutan. Por su parte los señores Valente y Fidencio Sánchez, propietarios de la hacienda "La Manga", por escrito de 23 de enero del año en curso, manifestaron que no están conformes



7007

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado SANTA MATILDE, Municipio y ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.— Por escrito de 15 de octubre de 1932, los vecinos del núcleo citado solicitan con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.— La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 15 de noviembre de 1932, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de los interesados, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 del propio mes y año.

Resultando Tercero.— La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a que se refiere el artículo 63 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, habiéndose listado a 238 habitantes agrupados en 95 familias de los cuales 102 resultaron con derecho a ser dotados los que son dueños de 200 cabezas de ganado mayor y 257 de ganado menor.

Asimismo, dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 62 de la citada Ley y a notificar en los términos del artículo 67 de la misma a los propietarios presuntos afectados para que presentaran alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.— Encontrándose en poder de la Comisión Local Agraria del Estado el expediente de que se trata, sin que éste hubiera sido determinado por la propia Comisión y sin que el C. Gobernador del Estado hubiera pronunciado su fallo, obstante haberse vencido los plazos a que se refiere el citado Ordenamiento, de conformidad con lo que previene el artículo 59 del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, fue remitido dicho expediente para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, al Departamento Agrario. Esta Oficina hizo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por el poblado de que se trata se encuentra en terrenos de la hacienda denominada Santa Matilde, propiedad de la Sra. Matilde Cervantes, de la Orga y de la Srita. Ana M<sup>o</sup> Cervantes.

Los señores también son dueños de la hacienda La Concepción ubicada en la misma jurisdicción; que la hacienda de Santa Matilde, mide en total después de las dotaciones que ha sufrido 736 Hs. de las que son de temporal y las 706-80 Hs. reser-

vas de agostadero para cría de ganado; que la hacienda de La Concepción dispone de una superficie mayor que la que señala para la pequeña pro-

dad el artículo 51 del Código Agrario; que dentro del radio legal de 7 kilómetros alrededor del núcleo solicitante se encuentra la primitiva hacienda de Pitabayas que para los efectos de este expediente debe tenerse como legalmente fraccionada.

En las constancias que obran en autos, siendo inasectables las distintas porciones en que se dividió dicho predio excepción hecha de la fracción 5<sup>a</sup> que es la única que puede contribuir para la presente dotación de conformidad con lo que previene la fracción II del citado artículo 51, ya que dispone de 138 Hs. de temporal de segunda y 289 Hs. de agostadero para cría de ganado con maguey; que la hacienda de El Palmar también está legalmente fraccionada sin que sean afectables ninguna de las porciones en que se dividió; que aun cuando se encuentra en tramitación el expediente de restitución de tierras promovido por los vecinos del pueblo de Santiago Tlapaloya, del Municipio de Pachuca que tiene su ejido definitivo cercano a Santa Matilde la fracción 5<sup>a</sup> de Pitabayas y la hacienda de Santa Matilde no son afectables para formar el ejido del poblado última-

mente dicho en virtud de que las tierras de estos predios no son las que solicitaron en restitución y porque aun cuando se resolviera el expediente de este poblado por la vía ampliatoria los vecinos de Santa Matilde tienen derecho de primacía sobre las tierras de referencia.

Resultando Quinto.— Durante la tramitación del expediente compareció el representante de las propietarias de los predios probablemente afectados ante la Comisión Local Agraria quien por escrito de 12 de junio de 1933 objetó el censo pero sin presentar las pruebas necesarias para justificar esas objeciones.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y Considerando Primero.— El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5<sup>o</sup> transitorio, del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.— La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 102 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.— Atendiendo a que los únicos predios afectables para la presente dotación son la hacienda de Santa Matilde y la fracción 5<sup>a</sup> de la primitiva hacienda de Pitabayas, atendiendo asimismo, a que la superficie total de que dispone en contribución con la superficie total de que dispone en virtud de que sus propietarias lo son también de la hacienda de La Concepción, ubicada en la misma jurisdicción, ya que cuenta con terrenos en extensión mayor que los que señala para la pequeña propiedad la Ley Agraria en vigor; tomando en consideración que para esta dotación solo se dispone en total de 739-20 Hs. de las cuales 39-20 Hs. son de tempo-

ral y 700 Hs. de agostadero para cría de ganado; que la hacienda de La Concepción dispone de una superficie mayor que la que señala para la pequeña pro-

iedad la Ley Agraria en vigor; tomando en consideración que para esta dotación solo se dispone en total de 739-20 Hs. de las cuales 39-20 Hs. son de tempo-

ral y 700 Hs. de agostadero para cría de ganado; que la hacienda de La Concepción dispone de una superficie mayor que la que señala para la pequeña pro-

ral y 700 Hs. de agostadero para cría de ganado; atendiendo, por último a las demás circunstancias que en el presente caso concurren y a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, para conceder las 39-20 Hs. de temporal de reserva para formar 5 parcelas, 4 de ellas para igual número de capacitados y la reciente para la escuela del lugar, y las 700 Hs. de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos de los vecinos de Santa Matilde. La superficie total de 739-20 Hs. se tomará como sigue: del predio de Santa Matilde, propiedad de la Sra. Matilde Cervantes Vda. de de la Orga y de la Srta. Ana María Cervantes, 29-20 de temporal y 700 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la fracción 5ª de la hacienda de Pitabayas del Sr. Alberto J. Hoyos, 10 Hs. de temporal; en el concepto de que deberá fijarse el casco de la finca de Santa Matilde 6-80 Hs. como zona de protección; en la inteligencia de que deberá respetarse a la fracción 5ª de Pitabayas el equivalente a 150 Hs. de temporal o sea la extensión que establece para la pequeña propiedad la frac. II del Art. 51 del Código Agrario; debiendo dejarse a salvo los derechos de los 98 dotables a quienes no alcanza a señalárseles parcela a fin de que soliciten cuando lo estimen necesario la creación de un nuevo centro de población agrícola de acuerdo con lo que establece el citado Código Agrario. Por lo tanto, se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21; inciso b del 42 interpretado a "contrario sensu", 47 y 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Santa Matilde, Municipio y ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Santa Matilde, Municipio y ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 739-20 Hs. (setecientos treinta y nueve hectáreas, veinte áreas) de terrenos en general que se tomarán como sigue: del predio de Santa Matilde, propiedad de la Sra. Matilde Cervantes Vda. de de la Orga y de la Srta. Ana María Cervantes 29-20 Hs. (veintinueve hectáreas, veinte áreas) de terrenos de temporal y 700 Hs. (setecientas hectáreas) de agostadero para cría de ganado; y de la fracción 5ª de la hacienda de Pitabayas, del Sr. Alberto J. Hoyos, 10 Hs. (diez hectáreas) de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acentuando costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los vecinos del poblado de Santa Matilde que por la de terrenos de labor no fueron considerados en el presente fallo entre el número de dotables, a fin de que cuando lo estimen conveniente soliciten de acuerdo con las leyes Agrarias en vigor la creación de un centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello al cumplimiento de las disposiciones que establecen para su explotación forestal a las disposiciones respectivas, quedan igualmente obligados a conservar y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, a sujetarse a las disposiciones que sobre Administración ejidal y organización económica y agrícola dicta el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad, e háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los dieciocho días de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.  
BIBIANO VÁZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia cotejada debidamente con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 16 de marzo de 1935.—P. A. del Secretario General.—El Oficial Mayor, Ing. Cliserio Villalón.

Al margen un sello que dice: Estados Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido a petición de los vecinos del poblado de LA TRINIDAD, Municipio de Zapotlán, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Que con fecha julio de 1933 los vecinos del poblado citado pidieron del ciudadano Gobernador del Estado la creación de ejidos por carecer de las tierras para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria; esta procedió a iniciar la tramitación del expediente, publicándose dicha solicitud el primero de agosto de 1933 en el Diario Oficial del Estado.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos exigidos por la Ley Agraria, practicándose las diligencias censales el 22 de septiembre de 1933 apareciendo que el núcleo de peticionarios tiene 344 habitantes, de los cuales 166 fueron considerados para recibir tierras, llegando este Departamento a la conclusión de que deben excluirse 27 personas, quedando por tanto 139 capacitados.

Resultando Cuarto.—Según los datos obtenidos del expediente, dentro del radio de 7 kms. fijado por el artículo 34 del Código Agrario, se encuentran como afectables las fincas siguientes: en primer término, Fracción IV de la Trinidad, en segundo término Fracción II de la Trinidad, Fracción III de la Trinidad y Fracciones V y VI de la misma Hda. de la Trinidad, así como la Hda. de Tepezo. Rancho Bachimba, y en otros términos las haciendas de Xochihuacán, Tepetzotlan San Miguel Apalapa, San José Palacio, y Santa Rita de Abajo.

Resultando Quinto.—Ante la Comisión Local Agraria se presentaron los siguientes alegatos; del señor Ing. Luis Mondragón representantes de los afectados, haciendo objeciones al censo que se había practicado, el cual fué depurado como se dijo anteriormente; del señor Alberto Rivas y Carlos y de la señora María Emma Merino de la Trinidad alegando que la antigua hacienda de la Trinidad se había fraccionado en predios que constituirían pequeñas propiedades infectables, y como dentro del radio de 7 kms. no se dispone de terrenos suficientes para dotar al núcleo peticionario, se redujo al tercio la extensión que se asignó a las fincas afectadas con la Fracción II del artículo 51, y por tanto no se tomaron en consideración los alegatos presentados.

Resultando Sexto.—Como la Comisión Local Agraria no emitió ningún dictamen, ni el C. Gobernador del Estado dictó su fallo, se remitió el expediente relativo al Departamento Agrario sin que se hubieran llevado a cabo las diligencias a que se refirió el Decreto de 28 de diciembre de 1933. Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el presente caso se resuelve con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que dispone el artículo 50, transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "La Trinidad" y consecuentemente sus necesidades de ejidos están plenamente justificadas en el viven más de 20 individuos capacitados que se dedican exclusivamente a la agricultura y carecen de las tierras necesarias, y porque el poblado se encuentra comprendido en los

casos a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Que de los datos que arroja el censo debidamente depurado, se ha llegado a la conclusión de que existen 139 individuos con derecho a ser dotados, y como las tierras disponibles dentro del radio de 7 kilómetros, no alcanzan para cubrir las necesidades del poblado, se dejaron a salvo los derechos de 23 individuos que quedan sin parcela, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, según lo dispone el artículo 58 del mismo Código.

Considerando Cuarto.—Como los alegatos de los propietarios presuntos afectados no se tomaron en consideración por las razones antes apuntadas, deberán contribuir para la formación del ejido las fincas denominadas: Fracción IV de la Hda. de la Trinidad, Fracción II de la misma Hda., Fracción III de la misma Hacienda, Fracciones V y VI de la misma Hda. de La Trinidad, rancho Bachimba, hacienda de Xochihuacán y hacienda de Tepezoynca, siendo la parcela individual de 8 hectáreas de terreno de temporal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario sensu", fracciones I y II del artículo 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "La Trinidad", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota al mencionado núcleo con una superficie de 1,583 Hs. 50 As. (un mil quinientos ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) que se tomarán en la siguiente forma: del rancho Bachimba 40 Hs. (cuarenta hectáreas) de temporal, de la hacienda de Tepezoynca 234 Hs. (doscientas treinta y cuatro hectáreas) de temporal y 453 Hs. (cuatrocientos cincuenta y tres hectáreas) de agostadero de buena calidad; de la hacienda de Xochihuacán 160 Hs. (ciento sesenta hectáreas) de temporal, de la fracción II de la Hda. de La Trinidad 127 Hs. (ciento veintisiete hectáreas) de temporal; de la Fracción III de La Trinidad 7 Hs. (siete hectáreas) de temporal de la Fracción IV de la misma hacienda 225 (doscientas veinticinco hectáreas) de temporal de las Fracciones V y VI de la hacienda de La Trinidad 145-50 Hs. (ciento cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, 28 Hs. (veintiocho hectáreas) de agostadero de buena calidad y 164 Hs. (ciento sesenta y cuatro hectáreas) de mala calidad, en el concepto de que los terrenos de temporal se destinarán para los usos individuales de los beneficiados y las de agostadero para sus necesidades colectivas, debiéndose formar con las tierras de labor 116 parcelas, 115 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y en la inteligencia de que se dejen a salvo los 25 vecinos que están capacitados para recibir los beneficios de la Ley y a quienes no alcanza a señalarse parcela ejidal, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Tercero la mencionada superficie pasa a poder del pueblo beneficiado, con todas sus acciones,



Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el Excmo. Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Guadalupe", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado mencionado, el 14 de octubre de 1933.

Tercero.—En consecuencia, se dote a los vecinos del mencionado poblado de "Guadalupe", con una superficie total de 315-36 Hs. (trescientas quince hectáreas, treinta y seis áreas), tomadas íntegramente de la hacienda El Bají, propiedad del Sr. Manuel Barquera y Frías, en la siguiente forma: 6 Hs. (seis hectáreas) de riego, 64 Hs. (sesenta y cuatro hectáreas) de temporal de primera, 22 Hs. (veintidos hectáreas) de temporal de segunda, 17-60 Hs. (diez y siete hectáreas, sesenta áreas) de agostadero laborable y 205-76 Hs. (doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas) de agostadero para la cría de ganado.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario, en el concepto de que oportunamente se fijará por el propio Departamento el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se concedan.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se ordena la expropiación de las tierras indicadas, devolviendo a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que se otorgan, comprendiendo a favor del poblado beneficiado, los vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contienen dichos terrenos, sujetándose para ello así como a la explotación forestal a las disposiciones respectivas, quedan igualmente obligados a mantener y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, para sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, emita el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribábase en el Registro Público de Inmuebles las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional, publicándose esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Federación, en México, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

**L. RODRIGUEZ**.—Rúbrica.—Presidente del Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—**ANGEL POSADA**.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. —Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de mayo de 1935.—El Secretario General, *Ing. Efraín Gutiérrez*

7001

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—México.—Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión, el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de **MATIAS RODRIGUEZ**, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de septiembre del año de 1932, los vecinos del poblado mencionado solicitaron dotación de tierras de conformidad con las leyes agrarias entonces en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Oficina instauró el expediente el once de octubre del mismo año, haciéndose la publicación de aquella solicitud en el número 39 del "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, correspondiente al día 16 de dicho mes.

Resultando Tercero.—La mencionada comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, procedió a la formación del censo agropecuario y a la recabación de los datos e informes técnicos, habiéndose obtenido como resultado, previa integración de la junta censal, que el censo arrojó doscientos doce habitantes, cincuenta y ocho jefes de familia y setenta y dos presuntos dotables. Se hicieron las notificaciones correspondientes a los propietarios de las presuntas tierras afectadas y como las autoridades locales agrarias no emitieron su fallo en el expediente, una vez transcurrido el plazo señalado por el artículo 72 de la Ley antes citada, equivalente al 5º Transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, fué remitido el expediente al Departamento Agrario.

Resultando Cuarto.—Debido a instancias de los ejidatarios, se procedió a la formación de un nuevo censo agropecuario, el cual arrojó doscientos noventa y tres habitantes, noventa y tres jefes de familia y noventa y seis capacitados, habiendo estado la junta censal debidamente integrada. De las diligencias practicadas se llegó al conocimiento de que el poblado peticionario se encuentra diseminado en terrenos de la hacienda de San Rafael Mazatepec fracción denominada Cuxtepec, Palo Hueco y hacienda Santa Ana Chicuatla; que el clima de la región es bastante frío; que la vegetación espontánea es el encino, oyamel, ocote y sabino; que las lluvias son de junio a septiembre, aunque por lo general bastante irregulares; que los principales cultivos son el maíz y la cebada; que los poblados más inmediatos son: Tepeapulco, que es la cabecera del Municipio, a 24 kilómetros; Tecocomulco, a 10 kilómetros y Singuilucan y Somorriell, a 24 kilómetros, respectivamente, siendo este último estación ferroviaria; y que las fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros son: la hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocivillas, en los terrenos deno-

minadoe Cuxtepec, lugar donde se encuentra enclavado el núcleo principal de población, la hacienda "Palo Hueco", la de San Francisco Londres, la de Corralillos, la de Santa Ana Chichicuatl; Quiltengo, Almoloya, Tlacotepe el Chico y Tlacotepe el Grande.

De la revisión que se hizo al censo practicado se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 95, en lugar de 96 que consideró la junta censal, en vista de que tuvo que excluirse a Honorato Aguilar, por ser comerciante.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, presentaron sus alegatos el señor Luis García Olvera, como propietario del rancho Tultengo; los señores Honorato García y Armando García Saldevilla, propietarios de la hacienda San Francisco Londres; el señor Albino López, propietario de la finca denominada Santa Ana Chichicuatl; el señor Luis Rivera y Cervantes, como albacea de la sucesión de Don Eustaquio Escandón, propietario de la hacienda de San Jerónimo y el señor Andrés Paytuyi Pou, como representante de los acreedores de la hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas.

Resultando Sexto.—No se practicaron las diligencias, relativas al Decreto Presidencial de 28 de septiembre de de 1933, porque como ya se dijo, el expediente que se revisa no fué fallado en Primera Instancia.

Con las elementos recabados, el Departamento Agrario Emitió su dictamen; y,

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto por sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que dispone su Artículo 50. Transitorio.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado "Matías Rodríguez" para solicitar y obtener ejidos por concepto de dotación ha quedado comprobada puesto que se demostró que es parte de un número netamente agricultor, cuyos habitantes carecen de tierras propias para vivir de su cultivo y son en mayor número del que fija la fracción b del artículo 42 del Código citado.

Considerando Tercero.—El mencionado poblado no cuenta con terrenos comunales, ya que se encuentra enclavado en un predio de propiedad particular.

Considerando Cuarto.—En atención a los datos recogidos el número de capacitados debe fijarse definitivamente en 95, más la parcela escolar que deberá formarse según lo ordenado por los artículos 49 y 133 del ordenamiento citado.

Considerando Quinto.—De conformidad con los mismos datos las fincas comprendidas dentro del radio de 7 kilómetros, y por los mismos afectables, son los siguientes: en primer término, la hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas perteneciente a los señores Porfirio Zamora y María Herrera de Zamora; hacienda que formó parte de la de Tecocomulco y se encuentra dividida en dos porciones por la laguna de Pueblilla o Tecocomulco; la porción principal tiene en la actualidad una superficie de 1383-53 Hs., compuestas por 790 Hs. de temporal y el resto de agostadero para cría de ganado; la otra porción tiene una superficie de

639 Hs. de las que 150 Hs. son de temporal, 482-50 Hs. de agostadero para cría de ganado y 6-50 Hs. se encuentran ocupadas por las torres de transmisión eléctrica y por el oleoducto y líneas telefónicas de la Compañía El Aguila. En esta hacienda se llevó a cabo una colonización forzosa aun cuando la posesión se dió a los colonos en diciembre de 1931, todavía no tienen contratos, está acordada la forma en que deberán hacerse los pagos en la fracción de Cuxtepec que es donde se encuentra enclavado el núcleo principal del poblado, se dió igualmente posesión a siete colonos, pero éstos no han hecho ningún pago a cuenta de sus lotes, concretándose a entregar al propietario la mitad de sus cosechas y a dar en aparcería el resto de sus tierras. De acuerdo con lo anterior, la afectación con relación a la citada hacienda, debe hacerse íntegramente sobre las 639 Hs., que mide la última de las fracciones mencionadas, compuestas como ya se dijo, por 150 Hs. de temporal y 482 Hs. de agostadero para cría de ganado, dejándose libres las 6-50 Hs. para que se señale la zona de protección a las torres y al oleoducto de la Compañía El Aguila y respetándose las 1383 Hs., que tiene de superficie la otra fracción de la hacienda.

En segundo término debe ser afectada la hacienda "Palo Hueco", perteneciente a la sucesión del señor Vicente García, que tiene una superficie de 571-20 Hs., de las que 21-60 Hs. son de temporal y 549-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, debiéndose tomar para la dotación, las 21-60 Hs. de temporal y 278 Hs. de agostadero para cría de ganado, respetándose las 271-60 Hs. restantes, siéndole advertirse que para hacer la afectación en la forma indicada se le acumularon al propietario las otras haciendas que posee denominadas Tlacotepe el Chico, Tlacotepe el Grande, Corralillos, La Buena Vista y Buena Vista, las que tienen una superficie mucho mayor de la que debe respetarse como pequeña propiedad.

Igualmente debe afectarse en segundo término la hacienda de Corralillos, perteneciente a la sucesión del señor Don Vicente García, que tiene una superficie de 832-40 Hs., de las que 420 Hs. son de temporal, 440 Hs. de agostadero para cría de ganado, 4 Hs. están ocupadas por el casco de la hacienda y 8 Hs. por las torres de transmisión eléctrica del oleoducto de la Compañía El Aguila; debiéndose tomarse de la superficie indicada, para la dotación las 420 Hs. de temporal y respetándose las 452 Hs. restantes.

También debe afectarse en segundo término la hacienda de San Francisco Londres, de los señores Honorato García y Armando García Saldevilla, que tiene una superficie de 300 Hs. de temporal, 2,000 Hs. de monte; siéndole de tomarse para la dotación, 278 Hs. de monte con agostadero, respetándose una superficie de 2,022 hectáreas.

En tercer término, debe contribuir para la dotación la hacienda de Tultengo, perteneciente al señor Don Luis García Olvera, que tiene una superficie de 1340-80 Hs., descontada la superficie que ocupa en la laguna de Pueblilla, que fué tasada, de las cuales 436-60 Hs. son de temporal

36 Hs. de agostadero laborable, 680-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, 128-20 Hs. de terrenos cerriles, 4 Hs. ocupadas por el casco y 2-60 Hs. por las torres de transmisión eléctrica; debiendo tomarse de dicha superficie para la dotación, 176-40 de temporal, respetándose al propietario las 1164-40 restantes.

La hacienda de Santa Ana Chichicutla, aunque comprendida dentro del radio legal de afectación, debe excluirse de la dotación, en virtud de que todos los terrenos de labor que poseía fueron tomados para la dotación del poblado de Tecocomulco.

Considerando Sexto.—Como los terrenos de que se dispone para la dotación individual están clasificados como de temporal, la parcela tipo ha de ser de 8 Hs. en virtud de lo que establece el artículo 47 del Código Agrario.

Considerando Séptimo.—No obsta para la afectación del rancho de Tultengo, lo alegado por su propietario, Don Luis García Olvera, en el sentido de que deben contribuir para la dotación, en primer término, las haciendas de Santa Ana Chichicutla, Palo Hueco, San Rafael Mazatepec y el fraccionamiento de la hacienda de Tecocomulco, en segundo término, las haciendas de San Francisco Londres y Corralillos, y en tercero, los ranchos de Talcotepec y Tultengo, porque como ya se dijo, la fracción afectable en primer término, es el rancho Cuxtepec donde se encuentra enclavado el núcleo principal de población y en segundo término, las fincas que colindan con éste y así sucesivamente, por lo que la propiedad del señor García Olvera solo debe contribuir a la dotación únicamente como afectable en tercer término.

Tampoco es obstáculo para la dotación, respecto de la hacienda de San Francisco Londres, lo alegado por sus propietarios, Honorato García y Armando García Soldevilla, en el sentido de que debe contribuir a la dotación en primer término la hacienda de Santa Ana Chichicutla, porque no es exacto que la finca que debe contribuir en primer término, sea la hacienda mencionada, toda vez que el artículo 34 del Código Agrario dice terminantemente que el radio de 7 kilómetros debe contarse a partir del centro del núcleo principal y éste se encuentra en la hacienda de San Rafael Mazatepec y no en la de Santa Ana; a mayor abundancia, esta hacienda no puede ser afectable porque los terrenos de labor que poseía han sido tomados para los ejidos del pueblo de Tecocomulco. En cuanto al cargo que se le hace al señor Ingeniero Don José Segundo Serrano, de que sus informes se encuentran equivocados, pues juzga sobre la legalidad de la dotación a las fincas en que se encuentran tramitando expedientes de colonización, hay que decir que tal cargo es infundado, pues el informe del ingeniero se concreta a describir las fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros, así como el estado en que se hallan las colonias existentes en la misma, siendo al Departamento Agrario a quien toca hacer el estudio de las fincas que deben contribuir a la dotación y determinar la superficie que de cada una de ellas debe tomarse, así como juzgar sobre la validez del

fraccionamiento que se ha llevado a cabo por los colonos.

En cuanto a las alegaciones hechas por el señor Albino López, en defensa de su propiedad de la hacienda Santa Ana Chichicutla no hay para que tomarse de ellas, puesto que dicha finca no está afectada con la dotación. Lo mismo debe decirse respecto de las objeciones que hizo el señor Luis Rivera y Cervantes como albaces de la sucesión de Don Eustaquio Escandón, propietario de la hacienda de San Jerónimo.

Los señores Honorato García y Armando García Soldevilla también hacen objeciones al censo en el sentido de que únicamente dieciséis individuos deben considerarse con derecho a dotación a los cuales se sumaron los trabajadores de Cuxtepec, San Jerónimo, Sabanetas y otros lugares y de que en caso de que se considere que deben ser dotados todos los censados, no debe perderse de vista que todos los peticionarios son los de Palo Hueco hoy "Matías Rodríguez", que se halla circunscrito por las haciendas de Palo Hueco, Santa Ana Chichicutla, Tecocomulco y Cuxtepec, por lo que la propiedad de los exponentes, San Francisco Londres, no resulta inmediatamente colindante.

Tales alegaciones no desvirtúan en nada la procedencia de la dotación, puesto que los mismos alegantes indican que la solicitud fue elevada por un grupo de trabajadores y que por razones de vecindad se anexaron los que se encuentran en las inmediaciones, debiendo aclararse únicamente que de acuerdo con el artículo 34 del Código Agrario, los siete kilómetros deben contarse a partir del lugar donde se encuentra el núcleo principal de población y que a este respecto, la hacienda de San Francisco Londres resulta colindante en segundo término.

El señor Don Andrés Paytavi Pou, como representante de los acreedores hipotecarios de la hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas objetó el censo diciendo que algunas de las personas listadas en el censo son peones acasillados y que la hacienda de referencia se encuentra colonizada y fraccionada en pequeñas porciones.

La instancia del señor Paytavi Pou no es de tomarse en cuenta porque no demuestra su afirmación de que las personas a que se refiere son peones acasillados y porque a la hacienda de que se trata se le respeta la parte que se encuentra colonizada, a excepción de los terrenos de Cuxtepec, que están divididos entre siete colonos, los que hasta la fecha no han efectuado ningún pago a cuenta de sus lotes, y han seguido entregando al propietario la mitad de sus cosechas dando en aparcería, parte de las tierras que le corresponde, a los vecinos solicitantes y cobrándoles rentas que entregan al propietario; todo lo cual demuestra que estos individuos no forman parte de la Colonia, sino que más bien disfrutaban de los terrenos en arrendamiento, a mayor abundamiento el colono Esteban Islas, manifestó no tener ningún documento que lo acredite como tal y de hecho no lo es, sino que es agrarista.

Considerando Octavo.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques

y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolado que tengan la superficie d

Por puesto y con apoyo en los artículos 21, 48 inciso b, aplicado a "contrario censu", 47 fracciones I y II, 49 y demás relativos al Código Agrario, el suacrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada, por los vecinos del poblado de "Matías Rodríguez", del Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al núcleo de población mencionado, con la superficie de 1806 Ha. (mil ochocientas seis hectáreas) de las cuales 768 (setecientas sesenta y ocho hectáreas) son de temporal para la dotación individual y 1038 (mil treinta y ocho hectáreas), de agostadero para cría de ganado y montes para la dotación comunal, tomándolas en la forma siguiente: de la hacienda de San Rafael Mazatepec, Cocinillas, de los señores Porfirio Zamora y María Herrera de Zamora, en la parte denominada Cuxtepec, 150 hectáreas de temporal y 482 hectáreas de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Palo Hueco, de la Sucesión de Don Vicente García, 21-60 hectáreas de temporal y 278 (doscientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero para cría de ganado; del rancho Corralillos, del mismo propietario, 420 hectáreas de temporal; de las haciendas de San Francisco Londres, de los señores Honorato García y Armando García Soldevilla, (doscientas setenta y ocho hectáreas de monte con agostadero, y de Tuitengo, perteneciente a Don Luis García Olvera, 176-40 hectáreas de temporal; en la inteligencia de que la parcela tipo será de ocho hectáreas y de que deberá formarse la parcela escolar, según lo ordena el Código Agrario vigente.

Las anteriores superficies quedarán en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende, a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que tengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas e igualmente quedan obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, há-

ganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbricas.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 27 de marzo de 1935.—P. A. del Secretario General. El Oficial Mayor, Ing. Clicerio Villa fuerte.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de MAGUEYES VERDES, Municipio de Huasca, ex-Paraje de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo;

Resultando Primero.—Por escrito de 4 de enero de 1930, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos de conformidad con lo que manda la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día primero de febrero de 1930.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que prescribió la Ley Agraria que antes se cita, habiendo llegado al conocimiento, entre otros hechos, que dentro del radio legal de afectación se encuentra la finca denominada La Luz, propiedad del señor González Herrera, que tiene una superficie bastante para su portar la dotación; Asimismo, notificó a los propietarios presuntos afectados en los términos de la citada Ley para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes, en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió el dictamen, el que fué sometido a la consideración del O. Gobernador del Estado; dicho funcionario en fecha 14 de enero de 1932 dictó su fallo aprobando en todas sus partes el dictamen antes citado y accediendo al núcleo solicitante una dotación de 1806 Ha., de la hacienda de La Luz como sigue: 400 Ha. de temporal de segunda; 116-60 Ha. de agostadero para cría de ganado

La anterior superficie fué calculada sobre la base de 68 capacitados, y se dió la posesión provisional de la superficie dotada, al vecindario solicitante el 7 de febrero de 1932.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2° del Decreto de 28 de diciembre de 1933, levantada el 21 de enero próximo pasado, y que obra en el expediente, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, dentro del plazo que fija el artículo primero del propio Decreto compareció el señor Gonzalo Herrera, propietario de la hacienda de La Luz, oponiéndose a la confirmación del fallo de primera instancia, porque a su juicio se cometieron serias irregularidades durante la tramitación del expediente y que consistieron según manifestó en escrito anterior, en haber afectado en el presente caso, únicamente la finca de su propiedad sin establecer la proporcionalidad de afectación con las demás fincas solicitantes.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe resolverse de acuerdo con lo que manda la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que los alegatos formulados por el señor Gonzalo Herrera propietario de la hacienda de La Luz no deben tomarse en consideración porque de las constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que las autoridades de Primera Instancia se apegaron en todo a lo mandado por la Ley de la materia, haciendo la afectación en los términos del artículo 21 de la Ley de 21 de marzo de 1929, que ordena que de preferencia se afectan las fincas que colindan en primer lugar con relación al núcleo a afectar, procede, de acuerdo con lo que previene los artículos 3° y 4o, del propio Ordenamiento, considerar substanciada para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo el 14 de enero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto de 26 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, por el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Magneyes Verdes, Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado referido, el 14 de enero de 1932.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de Magneyes Verdes, Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, con una superficie de 924 Hs. (novecientas veinticuatro hectareas,) que se tomarán íntegramente de la hacienda denominada La Luz, de las que, 40 Hs. 40 As. (cuarenta hectareas, cuarenta areas,) serán de temporal de segunda y 116-60 Hs. (ciento dieciséis hectareas, sesenta areas) serán de monte bajo y 767 Hs. (setecientos sesenta y siete hectareas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos del propietario, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente fallo, en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—ANGEL POSADA. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es cuidadosamente cotejada con su original.—Sufragio Obligatorio. No Reelección.—México, D. F., a 18 de marzo de 1935.—P. A. del Secretario General.—El Oficial Mayor, *Ingeniero Cliserio Villafuerte*.

6431

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de mayo del corriente año.

## EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	4	
Juzgados.....	2	
Suma.....	6	
ENTRADAS		
Tribunal.....	144	
Juzgados.....	22	
Suma.....	166	172
SALIDAS		
Tribunal.....	102	
Juzgados.....	16	
Suma.....	118	

## EXISTENCIA PARA JUNIO

Tribunal.....	46	
Juzgados.....	8	
Suma.....	54	
Total.....	172	172 SUMAS IGUALES

Pachuca, 6 de junio de 1935.—El Procurador de Justicia, *Lic. Javier Manzano*.

## Frasas de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han assolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevecillos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

## SECCION DE AVISOS

## JUDICIALES

6385

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## NOTIFICACION.

Señora Elvira Lazcano de Pagola.

Félix Pagola ha presentado demanda divorcio necesario contra usted, e ignorándose su domicilio el C. Juez del conocimiento con apoyo artículo 82 Código Procedimientos Civiles se ha servido proveer auto emplazándolo para contestar la demanda dentro improrrogable término de 9 días útiles a partir sexta y última publicación de esta en «Periódico Oficial» del Estado; advirtiéndole que copias simples traslado encuéntrase a disposición de usted en Secretaría este Juzgado.

Pachuca, abril 23 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Recibido, junio 12 de 1935.

6529

## JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

## EDICTO.

Convócanse postores para el remate en primera moneda del terreno denominado «Las Palmas» ubicado en el Municipio de Zempoala, Hgo., que linda al Norte con Lucas Peña; al Sur, Ejido del pueblo; al Oriente con calle y al Poniente, con Paulino Peña; cuya diligencia verificarse en el local de este Juzgado Conciliador las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial y que también aparecerá en el Observador de Pachuca, tres veces consecutivas de ocho en ocho días, sirviendo de base la cantidad de mil pesos valor pericial. Se hace saber en demanda de postores en la inteligencia de que dicha almoneda se decretó en el juicio mercantil seguido por Fidel Meneses contra Bartolo Peña.

Zempoala, Hgo. mayo once de mil novecientos treinta y cinco.—*Jesús Guadalupe Peña*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados junio 14 de 1935.—Recibido, junio 14 de 1935.

6511  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.**

Convocase a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Jesús Pacheco, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en Periódico "Oficial del Estado" que aparecerá también en el "Yunque".  
 Huichapan, Hgo., 12 de junio de 1935. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3—3  
 Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 12 de 1935. — Recibido, junio 14 de 1935.

6584  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO.**

Convócanse a las personas que se crean con derechos a la herencia intestada del señor Pedro Barrera, vecino que fué de Mixquiahuala, para que hagan deducción de ellos dentro treinta días siguientes a última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" lo que también se hará por tres veces consecutivas en "El Yunque" de la Ciudad de Pachuca.  
 Actopan, Hgo., 13 de febrero de 1935. — El Secretario, *Francisco Galinda Valencia*. 3—3  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 14 de 1935. — Recibido, junio 15 de 1935.

6636  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.**

En los autos del juicio intestamentario a bienes del señor Don Pedro Trujillo, el C. Lic. Eustaquio Marrón de Angeles, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapan Hgo., por auto fechado el día tres de junio de mil novecientos treinta y cinco, ha mandado que se convoque, con fundamento en el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, a las Personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial. Este edicto se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el "Yunque" de la ciudad de Pachuca de Soto.  
 Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.  
 Zimapan, Hgo., a 12 de junio de 1935. — El Secretario, *Manuel Pedroza Rubio*. 3—3  
 Administrador de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, junio 12 de 1935. — Recibido, junio 15 de 1935.

6639  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

Convocase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Adolfo Barvedo para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.  
 Pachuca, junio diecisiete de mil novecientos treinta y cinco. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 14 de 1935. — Recibido, junio 17 de 1935.

6736  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Agustín Paniaguas Ortiz, vecino que fué de la ciudad de Real del Monte, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Yunque", que se edita en esta ciudad.  
 Pachuca, junio 14 de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 18 de 1935. — Recibido, junio 19 de 1935.

6780  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

En el juicio intestamentario del señor ANGEL F. MARTIARENA, el C. Juez ha autorizado la formación de los inventarios y avalúos, señalando para su verificativo las once horas del noveno día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado que se manda hacer por tres veces consecutivas, así como en "El Yunque". Y se convoca para tales efectos a las personas que indica el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, cuya diligencia celebrarse en el Juzgado de lo Civil de este Distrito.  
 Pachuca, junio 18 de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados junio 20 de 1935. — Recibido, junio 22 de 1935.

6937  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.**

En el juicio ejecutivo mercantil que el licenciado Max Guerra sigue contra de Roberto Romero y en el local de este Juzgado, tendrá lugar la primera almoneda de la fracción tercera del Rancho "EL JAZMIN" ubicada en el Municipio de Nopala Hidalgo, cuyos linderos se especifican en autos. El remate se verificará el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las doce horas. Precio del avalúo: tres mil setecientos cincuenta pesos. Se demandan postores.  
 Huichapan, Hgo., 6 de mayo de 1935. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3—1  
 Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 8 de 1935. — Recibido, junio 26 de 1935.

6910  
**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.**

Convócanse postores, remate verificarase local este Juzgado, séptimo día útil siguiente última publicación "Periódico Oficial" siguientes bienes propiedad sucesión Apolonio Godínez: DOS CASAS UNIDAS EN PUEBLO SINGUILUCAN Norte, J. Jesús Olvera; Sur, sucesión Cruz Rodríguez; Oriente, Plaza del Pueblo; Poniente, sucesión Gregorio Barcena — CASA EN MISMO PUEBLO, Norte, Testamentaria Madariaga y B. Espejel, calle en medio; Sur Jesús Montano y Gregorio Ortega; Oriente, Pablo Ruiz; Poniente, Crispín Zimbrón y Nabor Isias, calle en medio. — TERRENO MISMA UBICACIÓN, Norte, Angela L.

de Franco; Sur, Domingo Godínez; Oriente, sucesión demandada; Poniente, Pedro Vera.—OTRO TERRENO igual ubicación, Norte, Terreno fué, Domingo Godínez; Sur, Cruz Rodríguez; Oriente, sucesión demandada; Poniente, José María Aragón y Marciano Fragoso.—TERRENO MISMO PUEBLO, Norte, sucesión Marciano Fragoso; Sur, Priscilia Aguirre; Oriente, sucesión demandada; Poniente, Juan López.—TERRENO MISMO PUEBLO, Norte, Juan Fragoso; Sur, Tomás Espejel; Oriente, terrenos Tecanecapa; Poniente, Juan Fragoso.—TERRENO IGUAL UBICACIÓN, Norte, Marciano Fragoso; Sur, Eugenio López; Oriente, sucesión demandada; Poniente, calle pública. Servirá base, cantidad mil quinientos veintidos pesos setenta y cuatro centavos.

Tulancingo, Hgo., 15 de junio de 1935.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 19 de 1935.—Recibido, junio 26 de 1935.

6972

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE JACALA.  
EDICTO.**

En el juicio intestamentario del Señor Encarnación Villegas, vecino que fué de esta Villa, ha concedido licencia al albacea para la formación de inventarios solemnes, los que deberá presentar dentro del término de noventa días contados desde hoy.

Lo que se hace saber a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, así como en «El Observador» de la Ciudad de Pachuca.

Jacala, Hgo., 23 de junio de 1935.—El Juez Substituto, *Frumencio Lugo*.

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, junio 23 de 1935.—Recibido, junio 27 de 1935.

6969

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN.  
CONVOCATORIA.**

Habiéndose concedido permiso al albacea de la testamentaria del Señor FRANCISCO PAULIN para formar inventario extrajudicial, se convoca a los herederos, legatarios y acreedores del difunto para que asistan a su formación que tendrá lugar el décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador».

Ixmiquilpan, 11 de junio de 1935.—El Secretario, *Vicente Sánchez León*.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 24 de 1935.—Recibido, junio 27 de 1935.

7047

**JUZGADO 6º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.  
EDICTO.**

En los autos del juicio intestado a bienes del señor MIGUEL BARRERA, el C. Juez Sexto de lo Civil ha mandado convocar a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

México, D. F., 10 de junio de 1935.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, *Lac. Rodolfo Cantón R.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1935.—Recibido, junio 28 de 1935.

6998

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Marcial Islas, radicada en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, 25 de junio de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1935.—Recibido, junio 27 de 1935.

**MINERIA.**

6965

**COMPANIA MINERA EL FRAILE, S. A.  
CONVOCATORIA.**

Con la presente se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que tendrá lugar el día nueve de julio del año en curso a las diez y seis horas en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en la casa número cinco de la calle de Salazar en ésta ciudad, bajo la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.—Presentación y discusión de la renuncia del Presidente de la Sociedad y elección de un nuevo Presidente.
- 2.—Informe del Sr. Gerente sobre el estado actual de los negocios.
- 3.—VARIOS.

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad el depósito de las acciones deberá hacerse cuando menos a la víspera del día en que haya que verificarse la reunión y la entrega es en la Tesorería de la Sociedad, y si se verifica en otro lugar por lo menos con cinco días de anticipación.

Pachuca, Hgo., 26 de junio de 1935.—El Presidente, *Gerardo Meier*.—El Secretario, *Romualdo Tellería*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1935.—Recibido, junio 27 de 1935.

**DIVERSOS**

6806

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, EN  
PACHUCA, HGO.**

Sección Ejecutiva.

**REMATE.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

A las doce horas del día ocho del mes de julio del presente, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, LA FRACCION PRIMERA DEL RANCHO DE «LA PROVIDENCIA», con sus linderos siguientes: al Norte, con el Rancho de Perote; al Sur, con Chavarría; al Oriente, con la misma finca; al Poniente, con San Cayetano.—Que fue secuestrado por el señor AURELIO AGUILAR para hacer efectivo el pago de que por concepto de multa tiene con el Fisco Federal según liquidación número 376-III-7458, exp. 333.5(08) \ 15541 de fecha 9 de abril de 1935.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$9,337.89 NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 96 al 113 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., a 18 de junio de 1935. — El Jefe de la Ofna. de Hacienda, *Francisco L. Urquiza*. — (U-u-24.) 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 20 de 1935. — Recibido, junio 22 de 1935.

6809

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN

PACHUCA, HGO.

Sección Ejecutiva

Exp. 333.50(08) \ 11634

REMA TE

PRIMERA ALMONEDA.

A las doce horas del día dieciocho de julio próximo, se rematarán en el local que ocupa esta Oficina, los siguientes bienes que fueron secuestrados al señor JAVIER RAMIREZ AGUILAR para hacer efectivo el adeudo que por concepto de multa e impuesto omitido de pulques tiene con el Fisco Federal, según oficio Número 26-V-1058, Exp. 333.5/2876 de fecha 14 de enero de 1932.

Casa No 68 de la 6ª calle de Morelos de esta Ciudad, con superficie de 295 metros cuadrados y que linda: al norte con la calle de Santiago Tapia; al sur con casa del señor Facundo Ramírez Aguilar; al oriente con la calle de su ubicación, y al poniente con la propiedad de los herederos del señor Domingo de la Fuente.

Pracción II del Rancho "Casacoalco" ubicado en el Municipio de Epazoyucan, Hgo., con los linderos siguientes: al norte la propiedad de la señora Aurelia Aguilar de Ramírez; al sur con la del señor Facundo Ramírez Aguilar; al oriente con terrenos de la Ranchería del Molahillo y al poniente con la Hacienda de la Huerta.

Servirá de base para el remate las cantidades de \$27.00 SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS para la primera, y \$12,766.00 DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS para la segunda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esos valores.

Las personas interesadas en adquirir alguna de las propiedades que se rematan deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los predios que se rematan o a quien sus derechos represente, así como a los acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., a 19 de junio de 1935. — El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*. — (U-u-24.) 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 20 de 1935. — Recibido, junio 22 de 1935.

6783

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN. AVISO.

Disposición esta Presidencia calidad mo... encuéntanse Potro retinto cuatro años, Potran... ta dos años, Macho prieto tres años, Mula prieta... ce años, Caballo rocillo doce años, Yegua prieta tres años, Potro colorado dos años y medio, Caballo retinto cinco años, Toro colorado tres años, fierros, señas constan expediente; valorizados en conjunto perito cien pesos.

Publíquese cumplimiento ley.

Tepetitlán, junio 15 de 1935. — El Presidente Municipal, *Eustolio Gómez*. — El Secretario, *J. Villeda*. 3-2

Recaudación de Rentas. — Tepetitlán. — Derechos enterados, junio 17 de 1935. — Recibido, junio 22 de 1935.

6931

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la quinta almoneda de remate que tendrá verificativo el día (10) diez del próximo julio en los estrados de esta Oficina a las 11 once horas, de una finca rústica ubicada en «TEPOXTECO» propiedad del señor Ing. José D. Novelo, embargada por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de \$ 312.42 TRESCIENTOS DOCE PESOS, CUARENTA Y DOS CENTAVOS, que resultó después de hacerse las deducciones de ley.

Se cita a los interesados para el día de remate a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 vigente.

Huejutla, Hgo., a 21 de junio de 1935. — El Administrador de Rentas, *Antonio Pellón*. 1-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, junio 21 de 1935. — Recibido, junio 26 de 1935.

6966

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio urbano ubicado en el Cuartel Abasolo de éste pueblo, embargado por ésta Recaudación de Rentas, al señor Félix Guerrero, por adeudo de contribuciones prediales que adeuda al Fisco del Estado. Dicha Almoneda se verificará a las diez horas del día quince de julio próximo, en los estrados de esta Oficina.

Por el presente, citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el Artículo 156 de la Ley 523. Postura admisible, la que cubra la cantidad de (CUARENTA Y SEIS PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS) resultante hecha la segunda deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., junio 22 de 1935. — P. El Recaudador de Rentas. — El Escribiente Cobrador, *Moisés O. Gómez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, junio 22 de 1935. — Recibido, junio 27 de 1935.

7109

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

AVISO.

Disposición esta Presidencia Municipal encuéntrase calidad mostrencos una mula y un macho, fierros y señas expediente respectivo, valorizados según peritos \$70.00. Publíquese cumplimiento Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Mixquiahuala de Juárez, Hgo., junio 24 de 1935. — El Presidente Municipal, *José C. Mendoza*. — *Carlos A. Hernández*, Srio. 3-1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala. — Derechos enterados, junio 14 de 1935. — Recibido, julio 1º de 1935.

7136

DO 10º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.  
EDICTO.

En los autos del juicio sumario hipotecario promovido por la sucesión del señor Braulio Iriarte en contra de la Compañía Minera «La Esmeralda», «El Rubí y Anexas», el Ciudadano Primer Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Ejecutor del Juzgado Décimo de lo Civil de esta Capital, ha señalado las once horas del día veinte de julio entrante, para que tenga verificativo en el local del Juzgado el remate en primera almoneda de los Fondos Mineros denominados «La Esmeralda», «El Rubí», «El Diamante» y «La Perla» situados en el Mineral de Santa Rosa Municipio del Arenal y Jurisdicción del Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, así como un terreno y casa «El Molino» y la fracción de terreno adquirida de la señora Lesbia García de Ortiz, maquinaria, enceres, semovientes y herramientas y demás objetos especificados en el inventario que obra en autos a disposición de los interesados en el local del Juzgado. — Sirve de base para esta almoneda la cantidad de sesenta y cuatro mil veintiseis pesos cincuenta centavos. — Se convocan postores.

México, 21 de junio de 1935. — El Secretario, *Lic. Jesús Grajales L.* 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 29 de 1935. — Recibido, julio 1º de 1935.

7141

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL  
DISTRITO DE PACHUCA  
REMATE.

Como lo pide el señor Gonzalo Orozco, citase a nueva almoneda de la casa número 13 situada en la segunda calle de Aldama de esta Ciudad, la que se verificará a las once horas del séptimo día hábil después de la publicación de la convocatoria respectiva en los periódicos Oficiales del Estado y en «El Yunque», siendo postura legal la que sirvió a la primera con un diez por ciento más de descuento.

Pachuca, a 28 de junio de 1935. — El Secretario, *Mariano Martínez.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 29 de 1935. — Recibido, julio 1º de 1935.

7095

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPAN.  
A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de Postores, que el próximo día diez del entrante mes de Julio a las once horas, tendrá verificativo en los Estrados de esta Administración de Rentas a mi cargo la Tercera Almoneda en calidad de remate de una finca rústica ubicada en la Ex-Ferrería de San Miguel, embargada al C. Bonifacio Reyes por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

En la inteligencia de que serán proposiciones admisibles aquellas que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$97.20 NOVENTA Y SIETE PESOS, VEINTE CENTAVOS, valor que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10% conforme a la Ley.

Zacualtípán, Hgo., junio 26 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Rafael J. Flores.* 1-1

Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, junio 26 de 1935. — Recibido, julio 1º de 1935.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que mencionan el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la fe del inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión testamentaria de la señora María Ocampo de Reséndez, cuya diligencia tendrá verificativo en el local del Juzgado, a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, el que aparecerá también en el «El Yunque».

Huichapan, Hgo., 7 de junio de 1935. — El Secretario, *Ignacio Bárcena.*

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 19 de 1935. — Recibido, julio 1º de 1935.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE HUEJUTLA.  
A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Cuarta Almoneda de remate que tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina a las (10) diez horas del día (12) doce del próximo mes de julio, de una finca rústica ubicada en el popteco, de este municipio, embargada al Intto. del Sr. Enrique Modéigo Rosas, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$520.68 (quinientos veinte pesos, sesenta y ocho centavos), que resultan después de hacerse las deducciones de Ley.

Se cita a los interesados a hacer uso del derecho que les concede la ley 523 vigente.

Huejutla, Hgo., a 25 de junio de 1935. — El Administrador de Rentas, *Antonio Pellón.*

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, junio 25 de 1935. — Recibido, julio 1º de 1935.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPAN.  
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, que para el próximo día diez del entrante mes de julio a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas a mi cargo la Primera Almoneda en calidad de remate de los predios rústicos «Mesitas», «Chalma» y «Sin Nombre», los dos primeros ubicados en el Barrio de Otra Banda y el último en el Barrio de Chililiapa de esta ciudad, embargados al C. Ramón Rueda, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

En la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$805.00 (ochocientos cinco pesos), valor en que aparecen registradas las fincas de referencia.

Zacualtípán, Hgo., junio 26 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Rafael J. Flores.*

Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, junio 26 de 1935. — Recibido, julio 1º de 1935.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO